

DEMO DE ESTE LIBRO

1. **Desde el Sumario de este Libro:** se han elegido al azar, como ejemplo, las siguientes leyes: Partidos Políticos e Iniciativa Legislativa Popular (parcial).
2. **Clicando sobre la Ley:** te aparecerán automáticamente dos índices, el **sistemático** de la propia Ley, que ordena el sistema de la Ley, y el sistemático **por artículos**, que, ordenado por la Ley, **incluye el título de los artículos**.

Ventajas en la utilización del sistemático por artículos:

- a) **De la lectura del título del artículo:** te permite conocer el contenido de forma instantánea, con un considerable ahorro de tiempo en su localización.
 - b) **Al mismo tiempo que te desplaza al artículo que te interesa:** aparecen el resto de los artículos del epígrafe, obteniendo con ello una lectura inmediata y homogénea de todo el título, capítulo, sección o subsección que se está estudiando.
3. **Redacción de los artículos:** clicando sobre el artículo, te aparecerán dos redacciones.

El primero con el título (verde) que contiene el título, y a continuación el contenido secuencial (en marrón-rojizo) que está redactado, siempre respetando el propio artículo de la Ley, en la forma indicada: *antecedente o hecho, el sujeto que realiza la acción, qué acción realiza y la consecuencia*.

De esta forma se obtiene un mayor conocimiento del contenido del Código, Ley o Reglamento, sin necesidad de un estudio memorístico, sino que se convierte en *lectura*, interiorizando el ordenamiento del artículo.

El segundo: la redacción propia de los artículos del Código, Ley o Reglamento.

LEYES DE LA DEMO:

- | | |
|-----------------------------------|------------------|
| 1. PARTIDOS POLÍTICOS | Arts. de 20 a 25 |
| 2. INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR | Arts. de 38 a 48 |

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

LEY ORGÁNICA 3/1984, DE 26 DE MARZO

INICIO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo

(BOE núm. 74, de 27/03/1984)

ÍNDICE SISTEMÁTICO

Artículo

PREÁMBULO

1 a 10

INICIO

ÍNDICE SISTEMÁTICO

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo

ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS

PREÁMBULO

- 1. OBJETO DE LA PRESENTE LEY ORGÁNICA:**
- 2. MATERIAS EXCLUIDAS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR:**
- 3. REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR:**
- 4. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**
- 5. TRÁMITE DE ADMISIÓN DE LA INICIATIVA:**
- 6. AMPARO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**
- 7. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE FIRMAS Y PLAZO PARA LA MISMA:**
- 8. PLIEGOS PARA LA RECOGIDA DE FIRMAS:**
- 9. AUTENTICACIÓN DE LAS FIRMAS:**
- 10. FEDATARIOS ESPECIALES:**

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo

(BOE núm. 74, de 27/03/1984)

1. **OBJETO DE LA PRESENTE LEY ORGÁNICA:**
2. **MATERIAS EXCLUIDAS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR:**
3. **REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR:**
4. **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**
5. **TRÁMITE DE ADMISIÓN DE LA INICIATIVA:**
6. **AMPARO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**
7. **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE FIRMAS Y PLAZO PARA LA MISMA:**
8. **PLIEGOS PARA LA RECOGIDA DE FIRMAS:**
9. **AUTENTICACIÓN DE LAS FIRMAS:**
10. **FEDATARIOS ESPECIALES:**

OBJETO DE LA PRESENTE LEY ORGÁNICA:

- **LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES MAYORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL CENSO ELECTORAL:**
 - = **PUEDEN EJERCER LA INICIATIVA LEGISLATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87.3 DE LA CONSTITUCIÓN,**
 - **DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY ORGÁNICA.**

• **Artículo primero. Objeto de la presente Ley Orgánica.**

Los ciudadanos españoles mayores de edad que se encuentren inscritos en el Censo Electoral pueden ejercer la iniciativa legislativa prevista en el artículo 87.3 de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley Orgánica.

Art. 1.

MATERIAS EXCLUIDAS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR:

- **ESTÁN EXCLUIDAS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR LAS SIGUIENTES MATERIAS:**
 1. **LAS QUE, SEGÚN LA CONSTITUCIÓN, SON PROPIAS DE LEYES ORGÁNICAS.**
 2. **LAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA.**
 3. **LAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL.**
 4. **LAS REFERENTES A LA PRERROGATIVA DE GRACIA.**
 5. **LAS MENCIONADAS EN LOS ARTÍCULOS 131 Y 134.1 DE LA CONSTITUCIÓN.**

• **Artículo segundo. Materias excluidas de la iniciativa legislativa popular.**

Están excluidas de la iniciativa legislativa popular las siguientes materias:

1. Las que, según la Constitución, son propias de Leyes Orgánicas.
2. Las de naturaleza tributaria.
3. Las de carácter internacional.

4. Las referentes a la prerrogativa de gracia.
 5. Las mencionadas en los artículos 131 y 134.1 de la Constitución.
- Art. 2.

REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR:

→ **LA INICIATIVA POPULAR SE EJERCE:**

= **MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DE LEY SUSCRITAS POR LAS FIRMAS DE, AL MENOS, 500.000 ELECTORES AUTENTICADAS EN LA FORMA QUE DETERMINA LA PRESENTE LEY.**

→ **EL ESCRITO DE PRESENTACIÓN DEBERÁ CONTENER:**

a) **EL TEXTO ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PRECEDIDO DE UNA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

b) **(SUPRIMIDO)**

c) **LA RELACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN LA COMISIÓN PROMOTORA DE LA INICIATIVA,**

· CON EXPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE TODOS ELLOS.

• **Artículo tercero. Requisitos de la iniciativa popular.**

1. La iniciativa popular se ejerce mediante la presentación de proposiciones de Ley suscritas por las firmas de, al menos, 500.000 electores autenticadas en la forma que determina la presente Ley.
2. El escrito de presentación deberá contener:
 - a) El texto articulado de la proposición de Ley precedido de una exposición de motivos.
 - b) (Suprimido)
 - c) La relación de los miembros que componen la Comisión Promotora de la iniciativa, con expresión de los datos personales de todos ellos.

Art. 3.

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

→ **EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ MEDIANTE LA PRESENTACIÓN ANTE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL MISMO:**

= **DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.**

· SI LA INICIATIVA SE PRESENTARA FUERA DE LOS PERÍODOS DE SESIÓN PARLAMENTARIA,

· LOS PLAZOS COMENZARÁN A COMPUTARSE EN EL PERÍODO SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE DICHA DOCUMENTACIÓN.

• **Artículo cuarto. Iniciación del procedimiento.**

El procedimiento se iniciará mediante la presentación ante la Mesa del Congreso de los Diputados, a través de la Secretaría General del mismo, de la documentación exigida en el artículo anterior. Si la iniciativa se presentara fuera de los períodos de sesión parlamentaria, los plazos comenzarán a computarse en el período siguiente a la presentación de dicha documentación.

Art. 4.

TRÁMITE DE ADMISIÓN DE LA INICIATIVA:

- **LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EXAMINARÁ:**
 - = **LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA**
 - **Y SE PRONUNCIARÁ EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS SOBRE SU ADMISIBILIDAD.**

- **SON CAUSAS DE INADMISIÓN DE LA PROPOSICIÓN:**
 - a) **QUE TENGA POR OBJETO ALGUNA DE LAS MATERIAS EXCLUIDAS DE LA INICIATIVA POPULAR POR EL ARTÍCULO 2.º**

 - b) **QUE NO SE HAYAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 3.º**
 - **NO OBSTANTE,**
 - **SI SE TRATASE DE DEFECTO SUBSANABLE,**
 - **LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS LO COMUNICARÁ A LA COMISIÓN PROMOTORA PARA QUE PROCEDA,**
 - **EN SU CASO,**
 - **A LA SUBSANACIÓN EN EL PLAZO DE UN MES.**

 - c) **EL HECHO DE QUE EL TEXTO DE LA PROPOSICIÓN VERSE SOBRE MATERIAS MANIFIESTAMENTE DISTINTAS Y CARENTES DE HOMOGENEIDAD ENTRE SÍ.**

 - d) **LA PREVIA EXISTENCIA EN EL CONGRESO O EL SENADO DE UN PROYECTO O PROPOSICIÓN DE LEY QUE VERSE SOBRE EL MISMO OBJETO DE LA INICIATIVA POPULAR**
 - **Y QUE ESTÉ,**
 - **CUANDO ÉSTA SE PRESENTA,**
 - **EN EL TRÁMITE DE ENMIENDAS U OTRO MÁS AVANZADO.**

 - e) **EL HECHO DE QUE SEA REPRODUCCIÓN DE OTRA INICIATIVA POPULAR DE CONTENIDO IGUAL O SUSTANCIALMENTE EQUIVALENTE PRESENTADA DURANTE LA LEGISLATURA EN CURSO.**

 - f) **(SUPRIMIDO)**

- **LA RESOLUCIÓN DE LA MESA DE LA CÁMARA SE NOTIFICARÁ:**
 - = **A LA COMISIÓN PROMOTORA,**
 - **Y SE PUBLICARÁ DE ACUERDO CON LO QUE AL EFECTO DISPONGA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.**

- **Artículo quinto. Trámite de admisión de la iniciativa.**
 1. La Mesa del Congreso de los Diputados examinará la documentación remitida y se pronunciará en el plazo de quince días sobre su admisibilidad.

 2. Son causas de inadmisión de la proposición:
 - a) Que tenga por objeto alguna de las materias excluidas de la iniciativa popular por el artículo 2.º

 - b) Que no se hayan cumplimentado los requisitos del artículo 3.º No obstante, si se tratase de defecto subsanable, la Mesa del Congreso de los Diputados lo comunicará a la Comisión Promotora para que proceda, en su caso, a la subsanación en el plazo de un mes.

- c) El hecho de que el texto de la Proposición verse sobre materias manifiestamente distintas y carentes de homogeneidad entre sí.
 - d) La previa existencia en el Congreso o el Senado de un proyecto o proposición de Ley que verse sobre el mismo objeto de la iniciativa popular y que esté, cuando ésta se presenta, en el trámite de enmiendas u otro más avanzado.
 - e) El hecho de que sea reproducción de otra iniciativa popular de contenido igual o sustancialmente equivalente presentada durante la legislatura en curso.
 - f) (Suprimido)
3. La resolución de la Mesa de la Cámara se notificará a la Comisión Promotora, y se publicará de acuerdo con lo que al efecto disponga el Reglamento del Congreso de los Diputados.

Art. 5.

AMPARO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

- **CONTRA LA DECISIÓN DE LA MESA DEL CONGRESO DE NO ADMITIR LA PROPOSICIÓN DE LEY, LA COMISIÓN PROMOTORA PODRÁ INTERPONER ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**
 - = **RECURSO DE AMPARO,**
 - **QUE SE TRAMITARÁ DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL TÍTULO III DE LA LEY ORGÁNICA 2/1979, DE 3 DE OCTUBRE, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**
 - **SI EL TRIBUNAL DECIDIERA QUE LA PROPOSICIÓN NO INCURRE EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE INADMISIÓN PREVISTAS EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 5º:**
 - = **EL PROCEDIMIENTO SEGUIRÁ SU CURSO.**
 - **SI EL TRIBUNAL DECIDIERA QUE LA IRREGULARIDAD AFECTA A DETERMINADOS PRECEPTOS DE LA PROPOSICIÓN:**
 - = **LA MESA DEL CONGRESO LO COMUNICARÁ A LOS PROMOTORES,**
 - **A FIN DE QUE ÉSTOS MANIFIESTEN SI DESEAN RETIRAR LA INICIATIVA**
 - **O MANTENERLA UNA VEZ QUE HAYAN EFECTUADO LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES.**
- **Artículo sexto. Amparo ante el Tribunal Constitucional.**
 1. Contra la decisión de la Mesa del Congreso de no admitir la proposición de Ley, la Comisión Promotora podrá interponer ante el Tribunal Constitucional recurso de amparo, que se tramitará de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.
 2. Si el Tribunal decidiera que la proposición no incurre en alguna de las causas de inadmisión previstas en el apartado 2 del artículo 5.º, el procedimiento seguirá su curso.
 3. Si el Tribunal decidiera que la irregularidad afecta a determinados preceptos de la proposición, la Mesa del Congreso lo comunicará a los promotores, a fin de que éstos manifiesten si desean retirar la iniciativa o mantenerla una vez que hayan efectuado las modificaciones correspondientes.

Art. 6.

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE FIRMAS Y PLAZO PARA LA MISMA:

- **ADMITIDA LA PROPOSICIÓN, LA MESA DEL CONGRESO LO COMUNICARÁ:**
 - = **A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL,**
 - **QUE GARANTIZARÁ LA REGULARIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE FIRMAS.**
 - **LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL NOTIFICARÁ A LA COMISIÓN PROMOTORA:**
 - = **LA ADMISIÓN DE LA PROPOSICIÓN, AL OBJETO DE QUE PROCEDA A LA RECOGIDA DE LAS FIRMAS REQUERIDAS.**
 - **EL PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE FIRMAS DEBERÁ FINALIZAR:**
 - = **CON LA ENTREGA A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL DE LAS FIRMAS RECOGIDAS,**
 - **EN EL PLAZO DE NUEVE MESES A CONTAR DESDE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL APARTADO ANTERIOR.**
 - **ESTE PLAZO PODRÁ SER PRORROGADO POR TRES MESES CUANDO CONCURRA UNA CAUSA MAYOR APRECIADA POR LA MESA DEL CONGRESO.**
 - **AGOTADO EL PLAZO SIN QUE SE HAYA HECHO ENTREGA DE LAS FIRMAS RECOGIDAS,**
 - **CADUCARÁ LA INICIATIVA.**
 - **LAS FIRMAS SE PODRÁN RECOGER TAMBIÉN:**
 - = **COMO FIRMA ELECTRÓNICA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE.**
- **Artículo séptimo. Iniciación del procedimiento de recogida de firmas y plazo para la misma.**
 1. Admitida la proposición, la Mesa del Congreso lo comunicará a la Junta Electoral Central, que garantizará la regularidad del procedimiento de recogida de firmas.
 2. La Junta Electoral Central notificará a la Comisión Promotora la admisión de la proposición, al objeto de que proceda a la recogida de las firmas requeridas.
 3. El procedimiento de recogida de firmas deberá finalizar con la entrega a la Junta Electoral Central de las firmas recogidas, en el plazo de nueve meses a contar desde la notificación a que se refiere el apartado anterior. Este plazo podrá ser prorrogado por tres meses cuando concurra una causa mayor apreciada por la Mesa del Congreso. Agotado el plazo sin que se haya hecho entrega de las firmas recogidas, caducará la iniciativa.
 4. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación correspondiente.

Art. 7.

PLIEGOS PARA LA RECOGIDA DE FIRMAS:

- **RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN DE LA PROPOSICIÓN, LA COMISIÓN PROMOTORA PRESENTARÁ ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, EN PAPEL DE OFICIO:**
 - = **LOS PLIEGOS NECESARIOS PARA LA RECOGIDA DE FIRMAS.**
 - **ESTOS PLIEGOS REPRODUCIRÁN EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPOSICIÓN.**

▪ **LOS PLIEGOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN CASTELLANO.**

- **PARA LA RECOGIDA DE FIRMAS EN EL TERRITORIO DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA CON OTRA LENGUA COOFICIAL PODRÁ UTILIZARSE,**
- **CONJUNTAMENTE,**
- **ESTA OTRA LENGUA.**

→ **SI EL TEXTO DE LA PROPOSICIÓN SUPERASE EN EXTENSIÓN LAS TRES CARAS DE CADA PLIEGO:**

= **SE ACOMPAÑARÁ EN PLIEGOS APARTE,**

- **QUE SE UNIRÁN AL DESTINADO A RECOGER LAS FIRMAS,**
- **DE MODO QUE NO PUEDAN SER SEPARADOS,**
- **SELLÁNDOSE Y NUMERÁNDOSE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL APARTADO SIGUIENTE.**

→ **RECIBIDOS LOS PLIEGOS POR LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL, ÉSTA, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES:**

= **LOS SELLARÁ, NUMERARÁ Y DEVOLVERÁ A LA COMISIÓN PROMOTORA.**

• **Artículo octavo. Pliegos para la recogida de firmas.**

1. Recibida la notificación de admisión de la proposición, la Comisión Promotora presentará ante la Junta Electoral Central, en papel de oficio, los pliegos necesarios para la recogida de firmas. Estos pliegos reproducirán el texto íntegro de la proposición.

Los pliegos deberán estar escritos en castellano. Para la recogida de firmas en el territorio de una Comunidad Autónoma con otra lengua cooficial podrá utilizarse, conjuntamente, esta otra lengua.

2. Si el texto de la proposición superase en extensión las tres caras de cada pliego, se acompañará en pliegos aparte, que se unirán al destinado a recoger las firmas, de modo que no puedan ser separados, sellándose y numerándose, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.
3. Recibidos los pliegos por la Junta Electoral Central, ésta, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, los sellará, numerará y devolverá a la Comisión Promotora.

Art. 8.

AUTENTICACIÓN DE LAS FIRMAS:

→ **JUNTO A LA FIRMA DEL ELECTOR SE INDICARÁ:**

= **SU NOMBRE Y APELLIDOS, NÚMERO DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y MUNICIPIO EN CUYAS LISTAS ELECTORALES SE HALLE INSCRITO.**

→ **LA FIRMA DEBERÁ SER AUTENTICADA:**

= **POR UN NOTARIO, POR UN SECRETARIO JUDICIAL**

- **O POR EL SECRETARIO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO EN CUYO CENSO ELECTORAL SE HALLE INSCRITO EL FIRMANTE.**

▪ **LA AUTENTICACIÓN DEBERÁ INDICAR LA FECHA Y PODRÁ SER COLECTIVA, PLIEGO POR PLIEGO.**

- **EN ESTE CASO,**
- **JUNTO A LA FECHA DEBERÁ CONSIGNARSE EL NÚMERO DE FIRMAS CONTENIDAS EN EL PLIEGO.**

- **Artículo noveno. Autenticación de las firmas.**

1. Junto a la firma del elector se indicará su nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y municipio en cuyas listas electorales se halle inscrito.
2. La firma deberá ser autenticada por un Notario, por un Secretario Judicial o por el Secretario municipal correspondiente al municipio en cuyo censo electoral se halle inscrito el firmante.

La autenticación deberá indicar la fecha y podrá ser colectiva, pliego por pliego. En este caso, junto a la fecha deberá consignarse el número de firmas contenidas en el pliego.

Art. 9.

FEDATARIOS ESPECIALES:

→ **SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS FIRMAS PODRÁN TAMBIÉN SER AUTENTICADAS:**

= **POR FEDATARIOS ESPECIALES DESIGNADOS POR LA COMISIÓN PROMOTORA.**

→ **PODRÁN ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE FEDATARIOS ESPECIALES LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES QUE, EN PLENA POSESIÓN DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y CARECIENDO DE ANTECEDENTES PENALES:**

= **JUREN O PROMETAN ANTE LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES DAR FE DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DE LOS SIGNATARIOS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY.**

→ **LOS FEDATARIOS ESPECIALES INCURRIRÁN, EN CASO DE FALSEDADE:**

= **EN LAS RESPONSABILIDADES PENALES PREVISTAS EN LA LEY.**

- **Artículo décimo. Fedatarios especiales.**

1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, las firmas podrán también ser autenticadas por fedatarios especiales designados por la Comisión Promotora.
2. Podrán adquirir la condición de fedatarios especiales los ciudadanos españoles que, en plena posesión de sus derechos civiles y políticos y careciendo de antecedentes penales, juren o prometan ante las Juntas Electorales Provinciales dar fe de la autenticidad de las firmas de los signatarios de la proposición de Ley.
3. Los fedatarios especiales incurrirán, en caso de falsedad, en las responsabilidades penales previstas en la Ley.

Art. 10.

**TRATADOS Y OTROS ACUERDOS
INTERNACIONALES**

LEY ORGÁNICA 25/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE

INICIO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

Ley Orgánica 25/2014, de 27 de noviembre

(BOE núm. 288 de 28/11/2014)

ÍNDICE SISTEMÁTICO

	Artículo
TÍTULO III. DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS	38 a 42
TÍTULO IV. DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES NO NORMATIVOS	43 a 48

TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

Ley Orgánica 25/2014, de 27 de noviembre

(BOE núm. 288, de 28/11/2014)

ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS

PREÁMBULO

TÍTULO III

DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS

- 38. REQUISITOS:**
- 39. INFORME:**
- 40. TRAMITACIÓN INTERNA:**
- 41. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:**
- 42. RECOPIACIONES:**

TÍTULO IV

DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES NO NORMATIVOS

- 43. NATURALEZA:**
- 44. COMPETENCIA:**
- 45. INFORME:**
- 46. TRAMITACIÓN INTERNA:**
- 47. MENCIÓN EXPRESA DEL ESTADO:**
- 48. REGISTRO:**

TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

Ley Orgánica 25/2014, de 27 de noviembre

(BOE núm. 288, de 28/11/2014)

TÍTULO III

DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS

- 38. REQUISITOS:
- 39. INFORME:
- 40. TRAMITACIÓN INTERNA:
- 41. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:
- 42. RECOPIACIONES:

REQUISITOS:

- **LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS Y ENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PODRÁN CELEBRAR ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS EN EJECUCIÓN Y CONCRECIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL:**
 - = **CUANDO EL PROPIO TRATADO ASÍ LO PREVEA.**
- **LOS ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS SOLO PODRÁN SER FIRMADOS:**
 - = **POR LAS AUTORIDADES DESIGNADAS EN EL PROPIO TRATADO INTERNACIONAL**
 - **O, EN SU DEFECTO, POR LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS Y ENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES POR RAZÓN DE LA MATERIA.**
- **LOS ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS DEBERÁN RESPETAR:**
 - = **EL CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL QUE LES DÉ COBERTURA,**
 - **ASÍ COMO LOS LÍMITES QUE DICHO TRATADO HAYA PODIDO ESTABLECER PARA SU CELEBRACIÓN.**
 - **DEBERÁN SER REDACTADOS EN CASTELLANO COMO LENGUA OFICIAL DEL ESTADO,**
 - **SIN PERJUICIO DE SU POSIBLE REDACCIÓN EN OTRAS LENGUAS COOFICIALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**
- **EN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS REGULADOS POR LA PRESENTE LEY SE INCLUIRÁ, EN TODO CASO:**
 - = **LA REFERENCIA A «REINO DE ESPAÑA» JUNTO CON LA MENCIÓN DEL ÓRGANO, ORGANISMO O ENTE QUE LOS CELEBRE.**

• **Artículo 38. Requisitos.**

1. Los órganos, organismos y entes de las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos internacionales administrativos en ejecución y concreción de un tratado internacional cuando el propio tratado así lo prevea.
2. Los acuerdos internacionales administrativos solo podrán ser firmados por las autoridades designadas en el propio tratado internacional o, en su defecto, por los titulares de los órganos, organismos y entes de las Administraciones Públicas competentes por razón de la materia.

3. Los acuerdos internacionales administrativos deberán respetar el contenido del tratado internacional que les dé cobertura, así como los límites que dicho tratado haya podido establecer para su celebración. Deberán ser redactados en castellano como lengua oficial del Estado, sin perjuicio de su posible redacción en otras lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas.
4. En los acuerdos internacionales administrativos regulados por la presente Ley se incluirá, en todo caso, la referencia a «Reino de España» junto con la mención del órgano, organismo o ente que los celebre.

Art. 38.

INFORME:

→ **TODOS LOS PROYECTOS DE ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS SERÁN REMITIDOS AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN ANTES DE SU FIRMA PARA QUE POR LA ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL SE EMITA:**

= **INFORME PRECEPTIVO ACERCA DE SU NATURALEZA Y FORMALIZACIÓN.**

- **EN PARTICULAR,**
- **DICTAMINARÁ SOBRE SI DICHO PROYECTO DEBERÍA FORMALIZARSE COMO TRATADO INTERNACIONAL**
- **O COMO ACUERDO INTERNACIONAL NO NORMATIVO.**

- **ASIMISMO,**
- **ANTES DE SU FIRMA,**
- **EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN REMITIRÁ AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:**
- **AQUELLOS QUE CONLLEVEN COMPROMISOS FINANCIEROS PARA QUE INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE FINANCIACIÓN PRESUPUESTARIA ADECUADA Y SUFICIENTE PARA ATENDER TALES COMPROMISOS.**

→ **EL PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LOS INFORMES DE LA ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL Y DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:**

= **SERÁ DE DIEZ DÍAS, RESPECTIVAMENTE.**

• **Artículo 39. Informe.**

1. Todos los proyectos de acuerdos internacionales administrativos serán remitidos al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación antes de su firma para que por la Asesoría Jurídica Internacional se emita informe preceptivo acerca de su naturaleza y formalización. En particular, dictaminará sobre si dicho proyecto debería formalizarse como tratado internacional o como acuerdo internacional no normativo. Asimismo, antes de su firma, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas aquellos que conlleven compromisos financieros para que informe sobre la existencia de financiación presupuestaria adecuada y suficiente para atender tales compromisos.
2. El plazo para la emisión de los informes de la Asesoría Jurídica Internacional y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas será de diez días, respectivamente.

Art. 39.

TRAMITACIÓN INTERNA:

→ **LOS ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS NO EXIGIRÁN:**

= **LA TRAMITACIÓN PREVISTA EN EL TÍTULO II DE ESTA LEY.**

· **LOS SIGNATARIOS TENDRÁN AUTONOMÍA PARA DECIDIR EL PROCEDIMIENTO QUE HABRÁ DE RESPETAR, EN TODO CASO, LO ESTABLECIDO EN EL TRATADO QUE LE DÉ COBERTURA.**

→ **EL CONSEJO DE MINISTROS, A PROPUESTA DEL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, TOMARÁ CONOCIMIENTO:**

= **DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS CUANDO SU IMPORTANCIA O ALCANCE ASÍ LO ACONSEJE.**

• **Artículo 40. Tramitación interna.**

1. Los acuerdos internacionales administrativos no exigirán la tramitación prevista en el título II de esta Ley. Los signatarios tendrán autonomía para decidir el procedimiento que habrá de respetar, en todo caso, lo establecido en el tratado que le dé cobertura.
2. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, tomará conocimiento de la celebración de los acuerdos internacionales administrativos cuando su importancia o alcance así lo aconseje.

Art. 40.

PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:

→ **DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, LOS ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS SE PUBLICARÁN:**

= **EN EL BOLETÍN OFICIAL CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE LOS FIRME,**

· **CON INDICACIÓN DE LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGOR.**

→ **LOS QUE CORRESPONDA PUBLICAR EN EL «BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO» LO SERÁN:**

= **POR RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN.**

→ **SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL APARTADO 1 ANTERIOR, Y A EFECTOS DE PUBLICIDAD:**

= **TODOS LOS ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS SE PUBLICARÁN EN EL «BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO».**

→ **LOS ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS UNA VEZ PUBLICADOS EN EL «BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO»:**

= **FORMARÁN PARTE DEL ORDENAMIENTO INTERNO.**

• **Artículo 41. Publicación y entrada en vigor.**

1. De conformidad con la legislación en vigor, los acuerdos internacionales administrativos se publicarán en el Boletín Oficial correspondiente a la Administración pública que los firme, con indicación de la fecha de su entrada en vigor.
2. Los que corresponda publicar en el «Boletín Oficial del Estado» lo serán por resolución del Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

[INICIO](#)

[ÍNDICE SISTEMÁTICO](#)

[ÍNDICE POR ARTÍCULOS](#)

3. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 1 anterior, y a efectos de publicidad, todos los acuerdos internacionales administrativos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».
4. Los acuerdos internacionales administrativos válidamente celebrados una vez publicados en el «Boletín Oficial del Estado» formarán parte del ordenamiento interno.

Art. 41.

RECOPILACIONES:

→ **EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN PUBLICARÁ PERIÓDICAMENTE:**

= **COLECCIONES DE ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR ESPAÑA.**

- **Artículo 42. Recopilaciones.**

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación publicará periódicamente colecciones de acuerdos internacionales administrativos celebrados por España.

Art. 42.

TÍTULO IV

DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES NO NORMATIVOS

- 43. **NATURALEZA:**
- 44. **COMPETENCIA:**
- 45. **INFORME:**
- 46. **TRAMITACIÓN INTERNA:**
- 47. **MENCIÓN EXPRESA DEL ESTADO:**
- 48. **REGISTRO:**

NATURALEZA:

→ **LOS ACUERDOS INTERNACIONALES NO NORMATIVOS NO CONSTITUYEN FUENTE DE OBLIGACIONES INTERNACIONALES.**

• **Artículo 43. Naturaleza.**

Los acuerdos internacionales no normativos no constituyen fuente de obligaciones internacionales.

Art. 43.

COMPETENCIA:

→ **EL GOBIERNO, LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES, LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA, LAS ENTIDADES LOCALES, LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y CUALESQUIERA OTROS SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO CON COMPETENCIA PARA ELLO:**

= **PODRÁN ESTABLECER ACUERDOS INTERNACIONALES NO NORMATIVOS CON ÓRGANOS, ORGANISMOS, ENTES, ADMINISTRACIONES Y PERSONIFICACIONES DE OTROS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.**

• **Artículo 44. Competencia.**

El Gobierno, los departamentos ministeriales, los órganos, organismos y entes de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las Universidades públicas y cualesquiera otros sujetos de derecho público con competencia para ello, podrán establecer acuerdos internacionales no normativos con órganos, organismos, entes, Administraciones y personificaciones de otros sujetos de Derecho Internacional en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Art. 44.

INFORME:

→ **LOS PROYECTOS DE ACUERDOS INTERNACIONALES NO NORMATIVOS SERÁN INFORMADOS:**

= **POR EL SERVICIO JURÍDICO RESPECTIVO DEL ÓRGANO U ORGANISMO PÚBLICO QUE LOS CELEBRE ACERCA DE SU NATURALEZA, PROCEDIMIENTO Y MÁS ADECUADA INSTRUMENTACIÓN SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL,**

- **EN PARTICULAR,**
- **DICTAMINARÁ SOBRE SI DICHO PROYECTO DEBERÍA FORMALIZARSE COMO TRATADO INTERNACIONAL O COMO ACUERDO INTERNACIONAL ADMINISTRATIVO.**

- **ASIMISMO,**
- **INFORMARÁ SOBRE LA COMPETENCIA PARA CELEBRARLO Y SOBRE SU ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

- **EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A ACUERDOS NO NORMATIVOS QUE IMPLIQUEN OBLIGACIONES FINANCIERAS:**
- **SE ACREDITARÁ LA EXISTENCIA DE FINANCIACIÓN PRESUPUESTARIA ADECUADA Y SUFICIENTE PARA ATENDER LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVAN DE LOS MISMOS MEDIANTE INFORME DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

• **Artículo 45. Informe.**

Los proyectos de acuerdos internacionales no normativos serán informados por el Servicio Jurídico respectivo del órgano u organismo público que los celebre acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional, en particular, dictaminará sobre si dicho proyecto debería formalizarse como tratado internacional o como acuerdo internacional administrativo. Asimismo, informará sobre la competencia para celebrarlo y sobre su adecuación al orden constitucional de distribución de competencias. En el expediente relativo a acuerdos no normativos que impliquen obligaciones financieras se acreditará la existencia de financiación presupuestaria adecuada y suficiente para atender los compromisos que se derivan de los mismos mediante informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Art. 45.

TRAMITACIÓN INTERNA:

→ **LOS ACUERDOS INTERNACIONALES NO NORMATIVOS NO EXIGIRÁN:**

= **LA TRAMITACIÓN PREVISTA EN EL TÍTULO II.**

- **LOS SIGNATARIOS TIENEN AUTONOMÍA PARA DECIDIR EL PROCEDIMIENTO.**

→ **EL CONSEJO DE MINISTROS, A PROPUESTA CONJUNTA DEL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN Y DEL COMPETENTE POR RAZÓN DE LA MATERIA, TOMARÁ CONOCIMIENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES NO NORMATIVOS:**

= **CUANDO SU IMPORTANCIA ASÍ LO ACONSEJE CONFORME A LA VALORACIÓN CONJUNTA DE DICHS MINISTROS.**

• **Artículo 46. Tramitación interna.**

1. Los acuerdos internacionales no normativos no exigirán la tramitación prevista en el título II. Los signatarios tienen autonomía para decidir el procedimiento.
2. El Consejo de Ministros, a propuesta conjunta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del competente por razón de la materia, tomará conocimiento de la celebración de los acuerdos internacionales no normativos cuando su importancia así lo aconseje conforme a la valoración conjunta de dichos Ministros.

Art. 46.

MENCIÓN EXPRESA DEL ESTADO:

→ **EN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES NO NORMATIVOS SE INCLUIRÁ EN TODO CASO:**

= **LA REFERENCIA A «REINO DE ESPAÑA» JUNTO CON LA MENCIÓN DEL SIGNATARIO.**

- **Artículo 47. Mención expresa del Estado.**

En los acuerdos internacionales no normativos se incluirá en todo caso la referencia a «Reino de España» junto con la mención del signatario.

Art. 47.

REGISTRO:

→ **DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, UNA VEZ FIRMADO EL ACUERDO INTERNACIONAL NO NORMATIVO, SE REMITIRÁ UNA COPIA DEL MISMO:**

= **AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DICHOS ACUERDOS.**

- **Artículo 48. Registro.**

De conformidad con la legislación en vigor, una vez firmado el acuerdo internacional no normativo, se remitirá una copia del mismo al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para su inscripción en el registro administrativo de dichos acuerdos.

Art. 48.

